

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho, el estado de salud de algunos servidores como el poco personal del despacho. El presente proyecto pasa en el día de hoy a la señora juez.

Armenia Q., Julio 21 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Radicado: 2022-00167-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Al efectuar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda para proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, formulado por la señora **DIANA MARCELA VASQUEZ POSADA**, quien representa a sus hijas menores **ANA SOFIA** y **MARIA JOSE QUINTERO VASQUEZ** en contra de **JUAN GABRIEL QUINTERO ZULUAGA**, a través de apoderada judicial, se advierte que no será posible por ahora, admitirse por adolecer de las siguientes irregularidades:

1. Los hechos no son claros, con las pretensiones, con fundamento en el Nral. 5 del art. 82 del C.G.P., por cuanto no informa, si ha fijado alguna cuota alimentaria en centros conciliatorios o en documento privado, respecto de las niñas demandantes; que pasó con la otra hija **SALOME QUINTERO VASQUEZ**; no acercó certificación de lo que devenga el demandado, para demostrar la capacidad económica Nral. 6 de los hechos.. No manifiesta en el libelo demandatorio sino en el ítem de notificaciones, dónde residen o se encuentra domiciliadas la madre con sus hijas.
2. El Nral. 2 no es una pretensión.
3. La dirección para notificación del demandante, no informa de dónde es.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será **INADMITIDA** de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, formulado por la señora **DIANA MARCELA VASQUEZ POSADA**, quien representa a sus hijas menores **ANA SOFIA** y **MARIA JOSE QUINTERO VASQUEZ** en contra de **JUAN GABRIEL QUINTERO ZULUAGA**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ** para representar a la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC